

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de Junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00319-00
Demandante: DIEGO FERNANDO LOPEZ CARMONA
Demandado: HOLMES DUQUE OSORIO

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada por el señor DIEGO FERNANDO LOPEZ CARMONA, por medio de apoderado judicial, en contra de HOLMES DUQUE OSORIO; la cual nos fue adjudicada por la Oficina Judicial, a este despacho judicial, el día 24 de junio del presente año, a las 2:35 pm.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Sexto Civil Circuito de la Ciudad, mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021, remite el asunto por competencia, en razón de la cuantía, para reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, a través de la Oficina Judicial, al considerar que ese Juzgado no es el competente para conocer del mimo porque *“se está en sede de un proceso ejecutivo, cuyo título base de recaudo es el Pagaré No. 85150001500-4, de fecha 13 de junio de 2020, por valor total de \$24.150.000”*.

Ahora, se observa que la suma de \$24.150.000 no supera los 40 S.M.L.M.V. y por lo tanto se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme lo establece el artículo 25 del CGP, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, tal como lo dispone el Parágrafo único del articulo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, la cual no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

En ese entendido, a la fecha existen CUATRO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por DIEGO FERNANDO LOPEZ CARMONA, por medio de apoderado judicial, en contra de HOLMES DUQUE OSORIO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la presente demanda al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, DE JUNIO DE 2021.
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria